

—De 51 a 100 metros cúbicos, en domicilios particulares, 0,31 euros/metro cúbico, y en bares, restaurantes, cafeterías, industrias, comercios, etc., 0,34 euros/metro cúbico

—De 101 a 200 metros cúbicos, en domicilios particulares, 0,41 euros/metro cúbico, y en bares, restaurantes, cafeterías, industrias, comercios, etc., 0,45 euros/metro cúbico

—De 201 a 300 metros cúbicos, en domicilios particulares, 0,71 euros/metro cúbico, y en bares, restaurantes, cafeterías, industrias, comercios, etc., 0,75 euros/metro cúbico

—De más de 300 metros cúbicos, en domicilios particulares, 1,21 euros/metro cúbico, y en bares, restaurantes, cafeterías, industrias, comercios, etc., 1,24 euros/metro cúbico.

**Ordenanza fiscal núm. 7, tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

Se modifica el artículo 8, "Tarifas", quedando redactado de la siguiente forma:

Art. 8.º Las tarifas serán las siguientes:

—Puestos, casetas y barracas: 9,78 euros al día.

—Venta ambulante: 5,20 euros al día.

**Ordenanza fiscal núm. 9, tasa por la prestación del servicio de piscinas municipales**

Se modifica el punto 2 del epígrafe 2.º del artículo 6 de la siguiente forma:

2. Por entrada personal a piscina:

2.1. De personas mayores de 14 años hasta 65 años: 1,50 euros laborables y 2 euros festivos.

2.2. De personas de 6 a 14 años y mayores de 65 años: 1 euro laborables y 1,50 euros festivos.

**Ordenanza fiscal núm. 10, tasa por la prestación del servicio de voz pública**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado: "La tarifa que se aplicará será de 2,10 euros por pregon".

**Ordenanza fiscal núm. 11, tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas**

Se modifica parte del artículo 7, "Tarifa", que queda redactado de la siguiente forma:

—Por cada cabeza de ganado asnar, mular y caballo: 2,10 euros.

—Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío: 0,52 euros.

—Por cada cabeza de ganado porcino: 1,05 euros.

**Ordenanza núm. 13, impuesto sobre bienes inmuebles**

Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 2, quedando establecidos los tipos de gravamen en el 0,62 para los bienes de naturaleza urbana y en el 0,52 para los de naturaleza rústica.

**Ordenanza núm. 14, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

Se modifica el punto 3 del artículo 4, quedando el tipo de gravamen en el 2,3%.

**Ordenanza núm. 15, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Se modifican las tarifas del artículo 6 con un incremento de las cuotas del 4%.

**NUEZ DE EBRO**

**Núm. 14.098**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Nuez de Ebro sobre la modificación de ordenanzas fiscales, y aprobación de nueva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Nuez de Ebro, 2 de diciembre de 2003. — El alcalde-presidente, José Luis Almorín Balduque.

**ANEXO I**

**MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES**

**Ordenanza número 2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coefi-

ciente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,30.

**Ordenanza núm. 3, reguladora del impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones**

El tipo de gravamen aplicable será del 4% sobre la base imponible, constituida por el coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra (art. 103.3 a).

**Ordenanza número 4, reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos**

Se modifica el artículo 9 relativo a la cuota tributaria: La cuota tributaria se determinará atendiendo a la aplicación de los porcentajes o cantidades fijadas de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

- Superficie de local hasta 250 metros cuadrados: 0,45 euros.
- Superficie de local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,42 euros.
- Superficie de local de 501 a 1.500 metros cuadrados: 0,39 euros.
- Superficie de local de 1.501 a 3.000 metros cuadrados: 0,36 euros.
- Superficie de local de 3.001 a 6.000 metros cuadrados: 0,27 euros.
- Superficie de local de 6.001 a 10.000 metros cuadrados: 0,24 euros.
- Superficie de local de 10.001 a 15.000 metros cuadrados: 0,21 euros.
- Superficie de local de 15.001 a 25.000 metros cuadrados: 0,15 euros.
- Superficie de local de más de 25.000 metros cuadrados: 0,10 euros.

La cuota mínima que deberá satisfacerse, aun cuando el resultado sea inferior, se establece en 98 euros.

**Ordenanza número 8, reguladora de la tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes**

Se suprime la autorización para la venta ambulante, cualquiera que sea la actividad.

Art. 8.º La tarifa a aplicar por los derechos de licencia en puestos, casetas y barracas será de 5 euros.

**Ordenanza número 10, reguladora de la tasa por voz pública**

Se modifica el artículo 6 relativo a la tarifa aplicable, que será de 2 euros por cada bando emitido.

**Ordenanza número 15, reguladora de la tasa por utilización de fotocopiadora y fax**

Se modifica el artículo 1 relativo al hecho imponible, incluyéndose los siguientes servicios:

—Acceso a Internet.

Se modifica el artículo 3 relativo a las tarifas, incluyéndose la siguiente:

- Por acceso a Internet media hora: 0,50 euros.
- Por disquete: 0,50 euros.
- Por cada hoja impresa en blanco y negro: 0,10 euros.
- Por cada hoja impresa en color: 0,20 euros.

**Ordenanza número 16, reguladora de tasa por utilización de edificios y dependencias municipales**

Se modifica el artículo 5 relativo a la cuota:

- Por hora de utilización del Pabellón Municipal Los Olmos, sin calefacción: 4 euros.
- Por hora de utilización del Pabellón Municipal Los Olmos, con calefacción: 6 euros.
- Por la utilización del salón de plenos para la celebración de matrimonios civiles: 30 euros.
- Por utilización de tablero: 1,50 euros.
- Por restitución de tablero: 30 euros.

**Ordenanza número 20, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**

Para la determinación de la base imponible, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el valor del terreno en el momento del devengo:

- Período de uno a cinco años: 2,8.
- Período hasta diez años: 2,3.
- Período hasta quince años: 2,6.
- Período hasta veinte años: 2,8.

El tipo de gravamen será del 20% (art. 109.1 de la Ley de las Haciendas Locales).

**ANEXO II**

**Ordenanza fiscal número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles**

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artícu-